

3.8. Disciplina Urbanística

Asunto: propuesta Plan Municipal de Inspección Urbanística.

A solicitud del Tte. de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, el funcionario que suscribe ha redactado propuesta de Plan Municipal de Inspección Urbanística, por cuanto procede emitir el siguiente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- La propuesta de Plan Municipal de Inspección Urbanística se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.bis.1. del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone lo siguiente: *“Los municipios elaborarán y aprobarán Planes Municipales de Inspección Urbanística para el ejercicio programado de sus competencias propias en materia de disciplina urbanística sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Provinciales en materia de inspección y disciplina urbanística”*.

Por su parte, el artículo 9.1.f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que: *“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística”*.

SEGUNDO.- En cuanto a su contenido, la propuesta de Plan Municipal de Inspección Urbanística se ajusta a lo exigido en el artículo 30.bis.2. del citado Reglamento, que determina que: *“El Plan Municipal de Inspección Urbanística contendrá, al menos, la siguiente documentación:*

a) Memoria informativa, que contendrá la relación de medios materiales y personales de los que dispone el municipio para el ejercicio de la disciplina urbanística, con indicación, en su caso, de las Administraciones Públicas, instituciones y demás sujetos que se estimen precisos para llevar a término el Plan.

b) Inventario, que contendrá para cada clase y categoría del suelo la relación de las edificaciones, asentamientos, parcelaciones y demás actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa territorial y urbanística de aplicación .

c) Objetivos y estrategias y propuestas para la inspección basados en los datos suministrados por la Memoria Informativa y el Inventario.

d) Plan de etapas, que recoja el programa de actuación y fije los tiempos de realización de cada una de sus fases.

e) Programa de seguimiento y control de las intervenciones realizadas, permitiendo así la evaluación del cumplimiento del Plan”.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento de aprobación del Plan Municipal de Inspección Urbanística, el artículo 30.bis.3. del RDU, prevé que: *“Los Ayuntamientos regularán el procedimiento de formulación, aprobación y evaluación de los Planes Municipales de Inspección Urbanística, conforme a las normas establecidas por la legislación de Régimen Local y en materia de ordenación del territorio y urbanismo.”*

El artículo 15.1.1.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística dispone que *“El contenido de las disposiciones del presente Título XV puede ser desarrollado o, incluso, alterado por unas Ordenanzas Municipales sobre intervención preventiva de los actos de edificación y uso del suelo que deberán ajustarse, en todo caso, a la LOUA, al Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y a la legislación de régimen local y sobre el procedimiento administrativo común”* y en el apartado 1.8 del mismo artículo se señala que *“El Ayuntamiento realizará en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Plan un Inventario de las edificaciones construidas sin licencia, y elaborará un Programa de Inspección Urbanística a fin de establecer las prioridades de la intervención disciplinaria a fin de evitar la prescripción de las infracciones y la caducidad de los expedientes”.*

De acuerdo con la citada normativa, el procedimiento de aprobación del Plan Municipal de Inspección Urbanística que se propone se ajustará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que resulta de aplicación a las Ordenanzas Locales y que exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- d) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es cuanto se ha de informar.

El Puerto de Santa María, 20 de febrero de 2018

El Asesor Jurídico Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística,

Gonzalo Fernández-Prada Herrera.

